

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO

RESOLUCIÓN NUMERO ( 0 0 5 0 8 7 de fecha ( 29 NOV. 2019 )

*"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición"*

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRÁMITES  
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 3 del Convenio 81 de 1947 de la OIT ratificado por Colombia, en concordancia con el artículo 53 inciso 3 de la Constitución Política, Ley 1437 de 2011, Artículo 2° Literal a) Numeral 28 de la Resolución No. 2143 de 2014, y demás normas concordantes y complementarias.

**CONSIDERANDO:****ANTECEDENTES FÁCTICOS:**

1. Mediante Memorando radicado bajo el No. 0075 de fecha 17 de enero de 2018 se recibe en esta Dirección Territorial de Bogotá proveniente de la Dirección Territorial de Cundinamarca solicitud relacionada con Petición de Autorización de permiso para terminación del vínculo laboral del trabajador señor **JEFFERSON ALBERTO NARANJO**, identificado con C.C. No. 1.019.027.174, suscrita por el representante legal de la empresa **MANTENIMIENTO Y PINTURA GD S.A.S.**
2. La Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá D.C, mediante la resolución número **003893 del 31 de julio de 2018**, resolvió *"NO AUTORIZAR la solicitud de permiso para la Terminación del vínculo laboral del señor JEFFERSON ALBERTO NARANJO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.027.174 suscrito con la empresa MANTENIMIENTO Y PINTURAS GD S.A.S. identificada con NIT: 900.650.721, solicitante de la autorización de despido a través de su Representante Legal señor GUILLERMO DURAN MORERA bajo el radicado No. 0075 de fecha 17 de enero de 2018(...)"*
3. Que, una vez efectuada la notificación de que trata el Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, el representante legal de la empresa MANTENIMIENTO Y PINTURA GD S.A.S., a través de memorial radicado con el No. 34429 del 08 de octubre de 2018, interpuso de manera extemporánea, es decir, cuatro (04) días después de lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en contra del anterior proveído, conforme lo anterior se deberá rechazar por incumplimiento del requisito establecido en el Numeral 1 del Artículo 77 de la norma *ut supra*.

**"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición"**

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** por extemporáneos los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la resolución número **003893 del 31 de julio de 2018**, que resolvió **"NO AUTORIZAR la solicitud de permiso para la Terminación del vínculo laboral del señor JEFFERSON ALBERTO NARANJO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.027.174 suscrito con la empresa MANTENIMIENTO Y PINTURAS GD S.A.S. identificada con NIT: 900.650.721(...)"**

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR** el expediente administrativo presentado a esta Ministerial con el radicado 17-1565 del 28 de diciembre de 2017 que versa sobre la **AUTORIZACIÓN DE TERMINACIÓN DE VÍNCULO LABORAL EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD del JEFFERSON ALBERTO NARANJO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.027.174 suscrito con la empresa MANTENIMIENTO Y PINTURAS GD S.A.S. identificada con NIT: 900.650.721.**

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas el contenido de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011), advirtiéndoles que contra la misma no proceden recursos.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** a los jurídicamente interesados, en los términos de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVAN MANUEL ARANGO PAEZ**

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites  
Dirección Territorial de Bogotá D.C.

Elaboro/ Reviso: D. Córdoba.

Aprobó: I. Arango.